

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SM-RAP-135/2021

RECURRENTE: MOVIMIENTO CIUDADANO

RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA VALLE
AGUILASOCHO

SECRETARIA: MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ
OROZCO

Monterrey, Nuevo León, a tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Sentencia definitiva que modifica, en la materia de impugnación, el dictamen consolidado INE/CG1347/2021 y la resolución INE/CG1349/2021, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en lo relativo a la revisión de informes de ingresos y gastos de las candidaturas postuladas por Movimiento Ciudadano a diputaciones locales y ayuntamientos en el Estado de Guanajuato, toda vez que: **a)** la autoridad no fue exhaustiva en la revisión de la información o documentación presentada para acreditar recursos recibidos por transferencia en la conclusión 6_C20_GT¹; y **b)** en cuanto a las sanciones impuestas en las restantes conclusiones impugnadas, se fundó y motivó debidamente el examen de los elementos que la ley y la doctrina judicial exigen para estar en aptitud de imponerlas, las cuales no resultan excesivas ni desproporcionales.

ÍNDICE

GLOSARIO2

1. ANTECEDENTES DEL CASO2

2. COMPETENCIA3

3. PROCEDENCIA3

4. ESTUDIO DE FONDO3

 4.1. Materia de la controversia4

 4.1.1. Resolución impugnada4

 4.1.2. Planteamientos ante esta Sala6

 4.1.3. Cuestiones a resolver7

 4.2. Decisión7

 4.3. Justificación de la decisión8

 4.3.1. Son ineficaces, por genéricos, los agravios relacionados con la falta de exhaustividad en la documentación presentada en el *SIF*, así como de las respuestas brindadas a los oficios de errores y omisiones, con la ilegalidad del procedimiento de revisión de informes y la cuantificación del costo de gastos no reportados8

¹ En lo relativo a la presentación del aviso de contratación solicitado para comprobar el reporte de la póliza PN1-DR61/05-2021.

4.3.2. La *Unidad Técnica* no fue exhaustiva en la revisión de la documentación presentada en el *SIF* para acreditar recursos reportados en una póliza de la cuenta concentradora [conclusión 6_C20_GT]10

4.3.2.1. Es ineficaz el agravio relacionado con la diferencia entre el importe o cantidad reportada en pólizas en el *SIF*, frente a lo determinado en el dictamen consolidado y en la resolución.....11

4.3.2.2. La *Unidad Técnica* no valoró la documentación presentada en el *SIF* 15

4.3.2.3. Es ineficaz el agravio relacionado con la determinación de costos de gastos no reportados.....22

4.3.3. Se fundó y motivó debidamente el ejercicio de individualización de las sanciones impuestas, sin que resulten excesivas o desproporcionales23

5. EFECTOS27

6. RESOLUTIVOS28

GLOSARIO

INE:	Instituto Nacional Electoral
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos
Reglamento de Fiscalización:	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
SIF:	Sistema Integral de Fiscalización
UMA/UMAS:	Unidad/Unidades de Medida y Actualización
Unidad Técnica:	Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral

2

1. ANTECEDENTES DEL CASO

Las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo distinta precisión.

1.1. Inicio del proceso electoral local. El siete de septiembre de dos mil veinte inició el proceso electoral ordinario 2020-2021, para renovar el Congreso y los ayuntamientos del Estado de Guanajuato.

1.2. Etapa de campaña. El cinco de abril inició la etapa de campaña electoral para elegir a integrantes de ayuntamientos, en tanto que, para diputaciones, inició el veinte de ese mes. Para ambos cargos, la etapa finalizó el dos de junio.

1.3. Informes de campaña. A partir del inicio de la etapa de campaña, los partidos políticos tienen el deber de presentar a la *Unidad Técnica*, por periodos de treinta días, informes y la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de campaña de sus candidaturas.

1.4. Dictamen consolidado y resolución impugnada. El veintidós de julio, el Consejo General del *INE* aprobó el dictamen consolidado INE/CG1347/2021

y la resolución INE/CG1349/2021, respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de informes de ingresos y gastos de campaña de candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario en el Estado de Guanajuato.

En la resolución se impusieron diversas sanciones a Movimiento Ciudadano, entre ellas, multa y reducción de ministraciones por concepto de Financiamiento Público para el Sosténimiento de Actividades Ordinarias Permanentes.

1.5. Recurso de apelación. Inconforme con la acreditación de faltas y las sanciones impuestas, el veintisiete de julio, Movimiento Ciudadano interpuso recurso de apelación.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional es competente para conocer y resolver este asunto por tratarse de un recurso de apelación presentado contra la resolución del Consejo General del *INE* en la que se sancionó a Movimiento Ciudadano, en su carácter de partido político nacional, derivado de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de campaña de sus candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos del Estado de Guanajuato, entidad federativa en la que se ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 169, fracción XVI, y 176, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en relación con el 44 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral y el acuerdo de presidencia de Sala Superior dictado en el cuaderno de antecedentes 191/2021, por el cual determina que esta Sala Regional es competente para resolver este asunto.

3. PROCEDENCIA

El presente recurso es procedente, porque reúne los requisitos previstos en los artículos 8, 9, párrafo 1, 42 y 45, párrafo 1, inciso b), fracción I, de la citada Ley de Medios, conforme lo razonado en el auto de admisión de veinticuatro de agosto.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1. Materia de la controversia

4.1.1. Resolución impugnada

Movimiento Ciudadano controvierte la resolución INE/CG1349/2021 en la cual el Consejo General del *INE* le impuso diversas sanciones con motivo de irregularidades detectadas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de campaña de ingresos y gastos de candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos, correspondientes al proceso electoral local ordinario en el Estado de Guanajuato.

Las **conclusiones impugnadas**, cuyas faltas formales se calificaron como leves y se sancionaron con multa, y las sustanciales o de fondo que se calificaron como graves ordinarias, se sancionaron con la reducción del 25% [veinticinco por ciento] de la ministración mensual que corresponde al partido por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar el monto que en cada caso se precisa, son las siguientes:

Nº	CONCLUSIÓN	INFRACCIÓN	MONTO DE SANCIÓN ²	CALIFICACIÓN DE FALTA
a) Conclusiones en las que se vulneran los artículos 37, numeral 1 y 3, 39, numeral 6, 59 numeral 1, 127, 143 Bis, numeral 2, 279, numeral 1, 261 bis, numeral 1, y 278, numeral 1, inciso a), del <i>Reglamento de Fiscalización</i>				
1.	6_C1_GT	Omitir informar a más tardar diez días antes del inicio de la campaña electoral el porcentaje de distribución del financiamiento de campaña.	\$6,273.40 (70 UMAS)	Leves
2.	6_C2_GT	Omitir presentar la documentación soporte que compruebe el gasto consistente en facturas, copia de cheques o transferencias, así como las muestras por concepto de gastos de propaganda, por un importe de \$300,434.20.		
3.	6_C3_GT	Omitir presentar Kardex, notas de entrada y salida Recibo entrega recepción de los bienes, así como las muestras por concepto de gastos de propaganda, por \$1,147,667.82.		
4.	6_C4_GT	No adjuntar los recibos internos a través del <i>SIF</i> , por \$2,196,877.96.		
5.	6_C6_GT	Omitir presentar la agenda de eventos de campaña en el <i>SIF</i> de 16 candidatos.		
6.	6_C12_GT	Informar 32 eventos con el estatus “cancelado”, que excede el plazo de 48 horas después de la fecha en que se realizó el evento.		
7.	6_C14_GT	Informar de manera extemporánea 14 avisos de contratación de forma extemporánea, al exceder el plazo de los tres días posteriores, por \$3,372,730.99.		
b) Conclusiones en las que se vulneran los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I de la <i>LGPP</i> y 127 del <i>Reglamento de Fiscalización</i>				
8.	6_C5_GT	Omitir reportar en el <i>SIF</i> los egresos generados por concepto de publicidad y propaganda utilitaria detectada en monitoreo de internet y redes sociales, \$3,161,922.14	\$54,615.48 (100% del monto involucrado ³)	Grave ordinaria

² En las conclusiones relacionadas en el inciso a) se impuso multa, en tanto que, en las restantes conclusiones, la sanción consistió en la reducción del 25% [veinticinco por ciento] de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, hasta alcanzar la cantidad que en ellas se precisa.

³ En la resolución impugnada se consideró como monto involucrado la cantidad de \$54,615.48 [cincuenta y cuatro mil seiscientos quince pesos 48/100 M.N.], lo cual es coincidente con la cantidad indicada en el dictamen consolidado.

Nº	CONCLUSIÓN	INFRACCIÓN	MONTO DE SANCIÓN ²	CALIFICACIÓN DE FALTA
9.	6_C11_GT	Omitir reportar gastos realizados por concepto de propaganda detectada en visitas de verificación por un importe de \$297,002.53.	\$297,002.53 (100% del monto involucrado)	Grave ordinaria
10.	6_C23_GT	Omitir reportar en el SIF los egresos generados por concepto de bardas y espectaculares, por \$10,458.56.	\$10,458.56 (100% del monto involucrado)	Grave ordinaria
11.	6_C25_GT	Omitir reportar en el SIF los egresos generados por concepto de periódicos, por \$17,400.00	\$17,400.00 (100% del monto involucrado)	Grave ordinaria
12.	6_C26_GT	Omitir reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda y operativos de campaña, por un monto de \$19,189.91.	\$18,831.91 (100% del monto involucrado)	Grave ordinaria
13.	6_C27_GT	Omitir reportar en el SIF los egresos generados por concepto de un spot de radio, por \$5,800.00.	\$5,800.00 (100% del monto involucrado)	Grave ordinaria
14.	6_C31_GT	Omitir reportar en el SIF los egresos generados por concepto de propaganda utilitaria, equipo de transporte, perifoneo y artistas en eventos políticos, por \$44,709.42.	\$44,709.42 (100% del monto involucrado)	Grave ordinaria
15.	6_C32_GT	Omitir reportar en el SIF los egresos generados por concepto de gastos de propaganda, por \$2,330.00	\$2,330.00 (100% del monto involucrado)	Grave ordinaria
c) Conclusiones en las que se vulnera el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización				
16.	6_C7_GT	Informar de manera extemporánea 194 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	\$17,386.28 (1 UMA por evento)	Grave ordinaria
17.	6_C29_GT	Informar de manera extemporánea 45 eventos de la agenda de actos públicos, de manera previa a su celebración.	\$4,032.90 (1 UMA por evento)	Grave ordinaria
d) Conclusiones en las que se vulnera el artículo 143 bis del Reglamento de Fiscalización				
18.	6_C8_GT	Informar de manera extemporánea 380 eventos de la agenda de actos públicos, de manera posterior a su celebración.	\$170,278.00 (5 UMAS por evento)	Grave ordinaria
19.	6_C9_GT	La persona obligada, informó de manera extemporánea 15 eventos de la agenda de actos públicos, el mismo día de su realización.	\$6,721.50 (5 UMAS por evento)	Grave ordinaria
e) Conclusiones en las que se vulnera el artículo 38 numerales 1 y 5, del Reglamento de Fiscalización				
20.	6_C13_GT	Omitir realizar el registro contable de 22 operaciones en tiempo real, excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por \$7,482,655.64.	\$374,132.78 (5% del monto involucrado)	Grave ordinaria
21.	6_C13Bis_GT	Omitir realizar el registro contable de sus operaciones en tiempo real, durante el periodo de corrección excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por \$81,514.84.	\$12,227.23 (5% del monto involucrado)	Grave ordinaria
22.	6_C34_GT	Omitir realizar el registro contable de sus operaciones en tiempo real, durante el periodo normal excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por \$7,482,655.64.	\$374,132.78 (5% del monto involucrado)	Grave ordinaria
23.	6_C34Bis_GT	Omitir realizar el registro contable de sus operaciones en tiempo real, durante el periodo de corrección excediendo los tres días posteriores en que se realizó la operación, por \$277,309.74.	\$41,596.46 (5% del monto involucrado)	Grave ordinaria
f) Conclusiones en las que se vulneran los artículos 39, numeral 6 y 46, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización				
24.	6_C19_GT	Omitir presentar la documentación soporte que compruebe el gasto consistente en archivo XML, PDF y comprobante de pago, por \$10,500.00	\$262.50 (2.5% del monto involucrado)	Grave ordinaria
g) Conclusión en la que se vulnera el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización				
25.	6_C20_GT	Omitir presentar la documentación soporte que compruebe el gasto consistente en aviso de contratación, contrato de prestación de servicios, complemento INE, muestras, comprobante de pago, Kardex, notas de entrada y salida de almacén, por \$3,848,329.87.	\$1,924,164.94 (50% del monto involucrado)	Grave ordinaria
h) Conclusión en la que se vulneran los artículos 216 bis, numeral 7 y 127, del Reglamento de Fiscalización, así como el artículo séptimo del Acuerdo INE/CG436/2021				

N°	CONCLUSIÓN	INFRACCIÓN	MONTO DE SANCIÓN ²	CALIFICACIÓN DE FALTA
26.	6_C22_GT	Omitir reportar en el <i>SIF</i> los egresos generados por concepto de pagos a representantes de casilla que asistieron el día de la jornada electoral, por \$121,021.78	\$121,021.78 (100% del monto involucrado)	Grave ordinaria
i) Conclusión en la que se vulnera el artículo 61, numeral 1, inciso f), fracción III y 62, de la <i>LGPP</i> , así como 261 bis y 278, numeral 1, inciso a), del <i>Reglamento de Fiscalización</i>				
27.	6_C35_GT	Omitir presentar 14 avisos de contratación en los tiempos que establece la normatividad, por \$3,372,730.99.	\$84,318.27 (2.5% del monto involucrado)	Grave ordinaria
j) Conclusión en la que se vulnera el artículo 143 Ter del <i>Reglamento de Fiscalización</i>				
28.	6_C30_GT	Omitir reportar en el <i>SIF</i> los egresos generados en casas de campaña, por \$400.00.	\$600.00 (150% del monto involucrado)	Grave ordinaria

4.1.2. Planteamientos ante esta Sala

Los planteamientos que, en lo general y en lo particular, Movimiento Ciudadano expresa respecto de las conclusiones mencionadas, se relacionan a continuación:

➤ **Agravios generales**

- a) Falta de exhaustividad en la valoración de diversas constancias e informes presentados, de las aclaraciones o respuestas a los oficios de errores y omisiones, y lo registrado en el *SIF*.
- b) La revisión carece de objetividad y de certeza, pues se parte de percepciones equivocadas y, en ocasiones, excesivas, ya que la autoridad deduce información incierta.
- c) Se impusieron sanciones por faltas formales, al no presentar documentación soporte, aun cuando obra en el *SIF*.
- d) Las sanciones carecen de objetividad y de certeza, dado que se basan en el sentido común de auditores, pues *se deducen conclusiones por actos y gastos* de campaña que fueron reportados y la utilización de la matriz de precios para determinar costos de actividades o el valor de objetos no reportados es errónea y excesiva.
- e) Las sanciones no son correspondientes a la *responsabilidad presumible en los hechos constitutivos de la supuesta infracción*.

➤ **Agravios particulares**

- **Conclusión 6_C20_GT**
 - a) No se consideraron los avisos de contratación que obran en el *SIF*.
 - b) El monto o cantidad involucrada que se determinó en el dictamen consolidado es distinto al de la resolución impugnada.
 - c) El importe de las pólizas observadas no coincide con el registro en el *SIF*.

- d) El monitoreo, la identificación de hechos y el *cálculo en valor monetario* para imponer la sanción por considerar el *gasto no reportado* carece de objetividad, ya que en el dictamen consolidado no se precisan los elementos considerados para la validez de los datos obtenidos y de la identidad de quienes realizan la consulta y generan la información que el *INE* presume como cierta.
- e) La sanción impuesta no es proporcional a la falta y a su calificación.
- Conclusiones 6_C1_GT, 6_C2_GT, 6_C3_GT, 6_C4_GT, 6_C5_GT, 6_C6_GT, 6_C7_GT, 6_C8_GT, 6_C9_GT, 6_C11_GT, 6_C12_GT, 6_C13_GT, 6_C13Bis_GT, 6_C14_GT, 6_C19_GT, 6_C22_GT, 6_C23_GT, 6_C25_GT, 6_C26_GT, 6_C27_GT, 6_C29_GT, 6_C30_GT, 6_C31_GT, 6_C32_GT, 6_C34_GT, C34Bis_GT y 6_C35_GT
- a) No se individualizaron debidamente las sanciones, las cuales son excesivas, porque se impusieron sin valorarse las circunstancias particulares, así como de modo, tiempo y lugar de ejecución de los hechos, y la ausencia de dolo y de reincidencia.
- Además, con ellas se afecta la actuación constitucional del partido, al no considerarse su capacidad económica actual, ante la conclusión del proceso electoral.

4.1.3. Cuestiones a resolver

Los agravios se analizarán en el orden al expuesto, primero, los planteamientos generales en cuanto a la ilegalidad de la resolución impugnada; luego, los particulares, cuyo examen en primer orden se efectuará de los que ven a la acreditación de faltas o infracciones y, posteriormente, los que se dirigen a evidenciar que el ejercicio de individualización de las sanciones impuestas al partido recurrente fue incorrecto.

4.2. Decisión

Debe **modificarse**, en la materia de controversia, el dictamen consolidado y la resolución impugnada, toda vez que, si bien son ineficaces los agravios que, de manera general, el partido apelante expresa, dado que no los relaciona o los identifica con una conclusión en concreto, le asiste la razón en cuanto a que la autoridad responsable no fue exhaustiva en el análisis de la documentación presentada en el *SIF* para acreditar diversos gastos en la

conclusión 6_C20_GT, únicamente respecto de una de las pólizas observadas [PN1-DR61/5-2021].

Por otra parte, en el ejercicio de individualización de sanciones en las conclusiones 6_C1_GT, 6_C2_GT, 6_C3_GT, 6_C4_GT, 6_C5_GT, 6_C6_GT, 6_C7_GT, 6_C8_GT, 6_C9_GT, 6_C11_GT, 6_C12_GT, 6_C13_GT, 6_C13Bis_GT, 6_C14_GT, 6_C19_GT, 6_C22_GT, 6_C23_GT, 6_C25_GT, 6_C26_GT, 6_C27_GT, 6_C29_GT, 6_C30_GT, 6_C31_GT, 6_C32_GT, 6_6_C34_GT, C34Bis_GT y 6_C35_GT, se fundó y motivó debidamente el examen de los elementos que la ley y la doctrina judicial exigen para estar en aptitud de imponerlas, las cuales no resultan excesivas ni desproporcionales, descartándose que la ausencia de dolo y de reincidencia constituya una atenuante para definir las, y que no se haya considerado la capacidad económica del partido.

4.3. Justificación de la decisión

4.3.1. Son ineficaces, por genéricos, los agravios relacionados con la falta de exhaustividad en la documentación presentada en el SIF, así como de las respuestas brindadas a los oficios de errores y omisiones, con la ilegalidad del procedimiento de revisión de informes y la cuantificación del costo de gastos no reportados

Movimiento Ciudadano expresa que la *Unidad Técnica* no fue exhaustiva en valorar diversas constancias e informes presentados, las aclaraciones o respuestas dadas a los oficios de errores y omisiones, y lo registrado en el SIF.

Indica que la revisión carece de objetividad y de certeza, pues la autoridad parte de percepciones equivocadas y, *en ocasiones*, excesivas, ya que deduce información incierta, basada en el *sentido común* de auditores.

También señala que el empleo de la matriz de precios para determinar costos de actividades o el valor de objetos no reportados es errónea y excesiva, y que las sanciones no son correspondientes a la *responsabilidad presumible en los hechos constitutivos de la supuesta infracción*.

Los planteamientos son genéricos y, por tanto, resultan **ineficaces**.

Esto así, toda vez que, si bien en el apartado de hechos del escrito de apelación, el partido cita las conclusiones 6_C1_GT, 6_C2_GT, 6_C3_GT, 6_C4_GT, 6_C5_GT, 6_C6_GT, 6_C7_GT, 6_C8_GT, 6_C9_GT, 6_C11_GT, 6_C12_GT, 6_C13_GT, 6_C13Bis_GT, 6_C14_GT, 6_C19_GT, 6_C20_GT,

6_C22_GT, 6_C23_GT, 6_C25_GT, 6_C26_GT, 6_C27_GT, 6_C29_GT, 6_C30_GT, 6_C31_GT, 6_C32_GT, 6_6_C34_GT, C34Bis_GT y 6_C35_GT por las cuales se le sancionó en la resolución impugnada, en el agravio primero que identifica o relaciona los planteamientos que expresa con una conclusión en concreto, tampoco indica de manera puntual qué documentación o información se dejó de valorar o en cuál de ellas resultaba incierta la información que se tomó en consideración para definir la irregularidad que se tuvo por demostrada.

La afirmación general del apelante en el sentido de que en el *SIF* presentó la documentación necesaria para comprobar los recursos observados es insuficiente, dado que no brinda elementos a partir de los cuales esta Sala pueda constatar que, como lo afirma, lo realizó y que, ante ello, pese obrar en el sistema, la autoridad administrativa dejó de advertirla al emitir el dictamen consolidado.

Para estar en aptitud de verificar lo afirmado por el recurrente era necesario que identificara la conclusión y, a la par, la información o la documentación que en ella dejó de valorarse.

Por tanto, no es posible efectuar el análisis de legalidad de la determinación de la autoridad responsable, al no contar con los elementos necesarios para emprender una revisión de la documentación presentada en el sistema, lo cual era necesario, a fin de que esta Sala estuviese en aptitud de constatar, a partir de la confronta de las respuestas dadas y lo indicado en el dictamen consolidado, si su actuación fue o no ajustada a derecho, en cuanto al deber de análisis exhaustivo que estaba llamada a realizar.

Esta exigencia cobra especial relevancia cuando, como en el caso ocurre, lo que se advierte del dictamen consolidado es que la *Unidad Técnica* no sólo citó lo que, en respuesta a los oficios por los que comunicó observaciones, el partido indicó, sino que también expuso lo que, derivado de éstas, así como de la revisión que efectuó a la documentación presentada en el *SIF* la llevaba a tenerlas por atendidas o no.

De ahí que, al no exponerse en el escrito de apelación qué dato o información en concreto se dejó de analizar en cada conclusión y al no aportar elementos de prueba para acreditar que, en efecto presentó la documentación requerida, no es dable que esta Sala emprenda un análisis oficioso de la totalidad de las conclusiones y las constancias que obran en el *SIF*, como tampoco de los

argumentos expuestos por el recurrente, para verificar si fueron o no advertidos en el procedimiento de revisión y fiscalización.

Lo mismo ocurre respecto del agravio relacionado con el uso o empleo de la matriz de precios, ya que el partido no sólo deja de identificar con precisión la conclusión en la que, indebidamente, se determinó el costo de gastos no reportados, sino que tampoco expresa por qué, desde su óptica, ello fue incorrecto, pues únicamente refiere que *es errónea y excesiva*.

Por lo que, en lo que a este aspecto ve, tampoco sea dable identificar, en primer orden, las conclusiones en las que se determinaron costos con base en la matriz de precios y, posteriormente, revisar de manera oficiosa el procedimiento llevado a cabo para cuantificarlos, y arribar a una determinación distinta a la adoptada por la *Unidad Técnica*.

Por último, es destacar que, lo decidido en este apartado es sin perjuicio del examen puntual que más adelante se realice respecto de la conclusión 6_C20_GT, pues por lo que a ella ve, el partido realiza diversos planteamientos en lo particular e identifica las pólizas en las que afirma obra la documentación que le fue requerida y no fue valorada, por lo que juzga que, indebidamente, se determinó que no comprobó gastos.

10

4.3.2. La *Unidad Técnica* no fue exhaustiva en la revisión de la documentación presentada en el *SIF* para acreditar recursos reportados en una póliza de la cuenta concentradora [conclusión 6_C20_GT]

Movimiento Ciudadano expresa que en la **conclusión 6_C20_GT** existe una diferencia en el monto o cantidad involucrada que se determinó en el dictamen consolidado y en la resolución INE/CG1349/201.

Asimismo, señala que el importe de 5 [cinco] pólizas que se relacionaron en el anexo 16_GT_MC del dictamen consolidado no coincide con lo reportado en el *SIF* y que se dejaron de valorar los avisos de contratación que en 8 [ocho] pólizas presentó para acreditar egresos provenientes de la cuenta concentradora.

Es **fundado** el agravio hecho valer, únicamente en lo que ve a la falta de exhaustividad de la documentación presentada en el *SIF*.

Para responder los planteamientos que, respecto de la conclusión a examen realiza el apelante, se analizará, en primer orden, el relativo a la diferencia

entre los importes relacionados en el dictamen consolidado y lo reportado en el *SIF*, así como el monto o cantidad que se consideró en la resolución; posteriormente, el de valoración probatoria.

4.3.2.1. Es ineficaz el agravio relacionado con la diferencia entre el importe o cantidad reportada en pólizas en el *SIF*, frente a lo determinado en el dictamen consolidado y en la resolución

Movimiento Ciudadano indica que en 5 [cinco] de las pólizas observadas, el importe que se tuvo por reportado y no comprobado en el anexo 16_GT_MC no coincide con lo que se reportó en el *SIF* y que ello motivó que en el dictamen consolidado se determinara un monto o cantidad distinto al que, finalmente, se consideró en la resolución.

El agravio es **ineficaz**.

En el oficio de errores y omisiones, la *Unidad Técnica* comunicó al apelante que, de la verificación a las cuentas concentradoras se observó el registro contable de gastos de los cuales omitió presentar las evidencias que generaran convicción del beneficio a cada una de las campañas por ámbitos de elección.

Por lo que solicitó presentar la documentación faltante que se detalló en el anexo 3.2.1., respecto de 33 [treinta y tres] pólizas que en él se relacionaron.

En respuesta, el partido señaló que se presentaron señaladas(sic) en el Anexo 3.2.1 del presente oficio⁴.

En el dictamen consolidado, la *Unidad Técnica* tuvo por atendida la observación respecto de las pólizas que identificó con el número en la columna de referencia del anexo 16_GT_MC; sin embargo, consideró que, en relación con las identificadas con el número 2, la respuesta fue insatisfactoria.

Precisó la autoridad que, de la revisión a las pólizas observadas se constató que el partido omitió presentar *la totalidad de la documentación soporte solicitada*, la cual se detalla en la columna *documentación faltante* de dicho anexo.

De ahí que, en el dictamen consolidado, se determinara que, en la conclusión 6_C20_GT, *el sujeto obligado omitió presentar los avisos de contratación por*

⁴ Véase el oficio T-COEGto-224-2020/06/20 de veinte de junio.

un monto total de \$3,161,922.14 [tres millones ciento sesenta y un mil novecientos veintidós pesos 14/100 M.N.].

Por su parte, en la resolución emitida por el Consejo General del *INE* se determinó que, en la conclusión 6_C20_GT, *la persona obligada omitió presentar la documentación soporte que compruebe el gasto consistente en aviso de contratación, contrato de prestación de servicios, complemento INE, muestras, comprobante de pago, Kardex, notas de entrada y salida de almacén, por un importe de \$3,848,329.87* [tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos veintinueve pesos 87/100 M.N.].

El apelante refiere en el escrito de apelación que la diferencia atiende al hecho de que, en el anexo del dictamen consolidado, indebidamente se consideró que en la póliza PN1-DR61/05-2021 reportó la cantidad de \$465,149.79 [cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento cuarenta y nueve pesos 79/100 M.N.], cuando la suma correcta de lo reportado en el *SIF*, en esa póliza, es de \$1,151,557.52 [un millón ciento cincuenta y un mil quinientos cincuenta y siete pesos 52/100 M.N.].

Adicionalmente, expone que, en otras cuatro pólizas, la cantidad que se tuvo por reportada no coincide con lo que en ellas registró en el *SIF*.

Las pólizas y las cifras que el apelante afirma debieron ser consideradas son las siguientes:

Póliza	Importe reportado [Movimiento Ciudadano en apelación]
PN1-EG46/5-2021,	\$45,000.00
PN1-EG47/5-2021	\$69,600.00
PN1-EG48/5-2021	\$11,600.00
PN1-EG49/5-2021	\$23,200.00
PN1-DR61/5-2021	\$1,151,557.52

En percepción del inconforme, de haberse considerado esas cifras reportadas en el *SIF*, el monto de la observación sería \$3,698,929.87 [tres millones seiscientos noventa y ocho mil novecientos noventa y nueve pesos 87/100 M.N.] y no \$3,848,329.87 [tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos veintinueve pesos 87/100 M.N.].

Como se anticipó, el agravio es **ineficaz**, toda vez que, si bien en la última de las pólizas destacadas, la PN1-DR61/5-2021, la cifra que se relacionó en el anexo del dictamen es menor a la reportada en el *SIF*, en el anexo del oficio

de errores y omisiones se identificó la cantidad correcta y respecto del monto total se solicitó acreditar o comprobar la operación.

En efecto, de la revisión del anexo 3.2.1. del oficio de errores y omisiones se advierte que, en el consecutivo 17, se identificó lo siguiente:

Cons.	ID Contabilidad	Cargo	Subcuenta	Nombre de la subcuenta	Nombre del candidato	Referencia contable	Descripción de póliza	Importe	Documentación faltante
17	79443	Concentradora	5-5-01-13-0022	Otros, Centralizado	Concentradora	PN1-DR61/05-2021	Ingresos Por Transferencia/Propaganda Utilitaria/ Ambar Selene Magallanes	\$ 1,151,557.52	Complemento INE, Aviso de Contratacion, Contrato, Muestra Fotografica, Comprobante de pago

Por lo que el apelante conoció con precisión la cantidad correcta que se tuvo por reportada en el *SIF* y la cual, desde un inicio, la autoridad estimó que no estaba amparada con documentación que lo soportara.

Además, es el propio apelante el que reconoce que, aunque, indebidamente, en el dictamen consolidado se contempló la cantidad de \$465,149.79 [cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento cuarenta y nueve pesos 79/100 M.N.], al definir el monto total de la conclusión, ello se subsanó en la resolución del Consejo General del *INE*, en la que la cifra final de la conclusión se definió considerando el reporte correcto por la cantidad de \$1,151,557.52 [un millón ciento cincuenta y un mil quinientos cincuenta y siete pesos 52/100 M.N.].

Cantidad que esta Sala corrobora con la revisión de la póliza en el *SIF*:

13



INE
Instituto Nacional Electoral

ÁMBITO:LOCAL
SUJETO OBLIGADO:MOVIMIENTO CIUDADANO
CARGO:CONCENTRADORA
ENTIDAD:GUANAJUATO
PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021
CONTABILIDAD:79443



SIF
Sistema Integral de Fiscalización

PERIODO DE OPERACIÓN:1
NÚMERO DE PÓLIZA:61
TIPO DE PÓLIZA:NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO

FECHA Y HORA DE REGISTRO:02/06/2021 15:51 hrs.
FECHA DE OPERACIÓN:01/06/2021
ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA
TOTAL CARGO:\$ 1,151,557.52
TOTAL ABONO:\$ 1,151,557.52

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:INGRESOS POR TRANSFERENCIA/PROPAGANDA UTILITARIA/ AMBAR SELENE MAGALLANES

De manera que, el error en la cita de la cifra de la póliza en el *SIF* no le causa perjuicio al apelante, pues su pretensión inicial es que se contemple la cantidad debidamente reportada en el *SIF* y es, precisamente, frente a la noticia de que en la resolución se tomó en consideración la cifra correcta que el propio recurrente destacada y que ésta se tomó en consideración para definir la suma o monto total involucrado en la conclusión en estudio, es que se inconforma con la acreditación de la falta, al sostener que en el sistema obra el aviso de contratación que se tuvo por no presentado y que motivó se actualizara la irregularidad, lo cual se analizará en el sub apartado siguiente.

Ahora bien, por lo que hace a las restantes 4 [cuatro] pólizas que el partido refiere se observaron cantidades distintas a las reportadas en el *SIF*, el agravio también resulta **ineficaz**, ya que, desde el anexo del oficio de errores y omisiones se observaron las cifras que la autoridad tuvo por registradas en el sistema, las cuales son coincidentes con las relacionadas en el anexo del dictamen consolidado y con lo reportado en el *SIF*, como se muestra a continuación:

➤ Anexo 3.2.1. del oficio de errores y omisiones:

Cons.	ID Contabilidad	Cargo	Subcuenta	Nombre de la subcuenta	Nombre del candidato	Referencia contable	Descripción de póliza	Importe	Documentación faltante
11	79443	Concentradora	5-6-01-13-0022	Otros, Centralizado	Concentradora	PN1-EG46/5-2021	Tr Grupo Arro Soluciones Sc/ Pauta Diego Calderon Mcto	\$ 90,000.00	Complemento INE, Aviso de Contración, Contrato, Comprobante de Pago
12	79443	Concentradora	5-6-01-13-0022	Otros, Centralizado	Concentradora	PN1-EG47/5-2021	Tr Fulgencio Hinojosa Alvarez/ Espectacular Nava / Egresos Por Transferencia	\$139,200.00	Aviso de Contratacion, Contrato
13	79443	Concentradora	5-6-01-13-0022	Otros, Centralizado	Concentradora	PN1-EG48/5-2021	Tr Lothar Asesores Sa De Cv/ Vallas Moviles Ip Mcto	\$ 23,200.00	Aviso de Contratacion, Contrato, Muestra Fotografica
14	79443	Concentradora	5-6-01-13-0022	Otros, Centralizado	Concentradora	PN1-EG49/5-2021	Tr Comercializadora E Importadora Magpisa / Lunch Rc Y Rg Mcto 2021	\$ 46,400.00	Complemento INE, Aviso de Contratacion, Contrato, Muestra Fotografica(sic)

➤ Anexo 16_GT_MC del dictamen consolidado:

Cons.	ID Contabilidad	Cargo	Subcuenta	Nombre de la subcuenta	Nombre del candidato	Referencia contable	Descripción de póliza	Importe	Documentación faltante	Referencia #	Documentación faltante Dictamen
11	79443	Concentradora	5-6-01-13-0022	Otros, Centralizado	Concentradora	PN1-EG46/5-2021	Tr Grupo Arro Soluciones Sc/ Pauta Diego Calderon Mcto	\$ 90,000.00	Complemento INE, Aviso de eContracion, Contrato, Comprobante d ePago	(2)	no presenta complemento INE, Aviso de contratacion
12	79443	Concentradora	5-6-01-13-0022	Otros, Centralizado	Concentradora	PN1-EG47/5-2021	Tr Fulgencio Hinojosa Alvarez/ Espectacular Nava / Egresos Por Transferencia	\$ 139,200.00	Aviso de Contratacion, Contrato	(2)	no presenta aviso
13	79443	Concentradora	5-6-01-13-0022	Otros, Centralizado	Concentradora	PN1-EG48/5-2021	Tr Lothar Asesores Sa De Cv/ Vallas Moviles Ip Mcto	\$ 23,200.00	Aviso de Contratacion, Contrato, Muestra Fotografica	(2)	no presenta el aviso de contratacion
14	79443	Concentradora	5-6-01-13-0022	Otros, Centralizado	Concentradora	PN1-EG49/5-2021	Tr Comercializadora E Importadora Magpisa / Lunch Rc Y Rg Mcto 2021	\$ 46,400.00	Complemento INE, Aviso de Contratacion, Contrato, Muestra Fotografica	(2)	no presenta aviso

➤ Pólizas registradas en el *SIF*:

14



ÁMBITO:LOCAL

SUJETO OBLIGADO:MOVIMIENTO CIUDADANO

CARGO:CONCENTRADORA

ENTIDAD:GUANAJUATO

PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021

CONTABILIDAD:79443



PERIODO DE OPERACIÓN:1

NÚMERO DE PÓLIZA:46

TIPO DE PÓLIZA:NORMAL

SUBTIPO DE PÓLIZA:EGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO:04/06/2021 00:32 hrs.

FECHA DE OPERACIÓN:24/05/2021

ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA

TOTAL CARGO:\$ 90,000.00

TOTAL ABONO:\$ 90,000.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:TR GRUPO ARRO SOLUCIONES SC/ PAUTA DIEGO CALDERON MCGTO



ÁMBITO:LOCAL

SUJETO OBLIGADO:MOVIMIENTO CIUDADANO

CARGO:CONCENTRADORA

ENTIDAD:GUANAJUATO

PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021

CONTABILIDAD:79443



PERIODO DE OPERACIÓN:1

NÚMERO DE PÓLIZA:47

TIPO DE PÓLIZA:NORMAL

SUBTIPO DE PÓLIZA:EGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO:04/06/2021 00:48 hrs.

FECHA DE OPERACIÓN:24/05/2021

ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA

TOTAL CARGO:\$ 139,200.00

TOTAL ABONO:\$ 139,200.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:TR FULGENCIO HINOJOSA ALVAREZ/ ESPECTACULAR NAVA / EGERESOS POR TRANSFERENCIA



Instituto Nacional Electoral

ÁMBITO:LOCAL
SUJETO OBLIGADO:MOVIMIENTO CIUDADANO
CARGO:CONCENTRADORA
ENTIDAD:GUANAJUATO
PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021
CONTABILIDAD:79443



Sistema Integral de Fiscalización

PERIODO DE OPERACIÓN:1
NÚMERO DE PÓLIZA:48
TIPO DE PÓLIZA:NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA:EGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO:04/06/2021 01:04 hrs.
FECHA DE OPERACIÓN:24/05/2021
ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA
TOTAL CARGO:\$ 23,200.00
TOTAL ABONO:\$ 23,200.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:TR LOTHAR ASESORES SA DE CV/ VALLAS MOVILES JP MCGTO



Instituto Nacional Electoral

ÁMBITO:LOCAL
SUJETO OBLIGADO:MOVIMIENTO CIUDADANO
CARGO:CONCENTRADORA
ENTIDAD:GUANAJUATO
PROCESO:CAMPAÑA ORDINARIA 2020-2021
CONTABILIDAD:79443



Sistema Integral de Fiscalización

PERIODO DE OPERACIÓN:1
NÚMERO DE PÓLIZA:49
TIPO DE PÓLIZA:NORMAL
SUBTIPO DE PÓLIZA:EGRESOS

FECHA Y HORA DE REGISTRO:05/06/2021 14:33 hrs.
FECHA DE OPERACIÓN:01/06/2021
ORIGEN DEL REGISTRO:CAPTURA UNA A UNA
TOTAL CARGO:\$ 46,400.00
TOTAL ABONO:\$ 46,400.00

DESCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA:TR COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA MAGPRISA / LUNCH RC Y RG MCGTO 2021

Como se advierte, en el anexo del dictamen consolidado no se duplicaron los montos observados en las pólizas PN1-EG46/5-2021, PN1-EG47/5-2021, PN1-EG48/5-2021 y PN1-EG49/5-2021, sino que, durante todo el procedimiento de revisión de informes siempre se tuvo la misma cantidad reportada, atento a los datos constatables del SIF, en los términos precisados.

Definidas las cifras o montos de las pólizas observadas, se analizará si el partido presentó o no la documentación que le fue requerida para acreditar lo que reportó.

4.3.2.2. La Unidad Técnica no valoró la documentación presentada en el SIF

En cuanto a la conclusión 6_C20_GT, Movimiento Ciudadano también señala que, contrario a lo decidido por la autoridad responsable, en 8 [ocho] de las 17 [diecisiete] pólizas observadas sí presentó el aviso de contratación solicitado.

Las pólizas en las que el inconforme refiere haber cumplido con el deber de comprobación del recurso reportado, son las siguientes:

- **Pólizas de diario:** PN1-DR46/5-2021, PN1-DR61/5-2021 y PN1-DR79/5-2021.
- **Pólizas de egreso:** PN1-EG45/5-2021, PN1-EG46/5-2021, PN1-EG47/5-2021, PN1-EG48/5-2021 y PN1-EG49/5-2021.

Es **fundado** el agravio, únicamente respecto de la póliza de diario PN1-DR61/5-2021.

Previo a indicar las razones por las que se arriba a esa decisión, es importante traer a cita lo que se determinó en el dictamen consolidado.

La *Unidad Técnica* consideró como insatisfactoria la respuesta brindada por el apelante al oficio de errores y omisiones, ya que, de la revisión de las pólizas observadas constató que omitió presentar la totalidad de la documentación soporte solicitada, la cual detalló en la columna documentación faltante del anexo 16_GT_MC del dictamen consolidado.

Por lo que hace a las 8 [ocho] pólizas que el partido cuestiona, la documentación que se solicitó y se consideró como no presentada es la siguiente:

Póliza	Documentación solicitada [anexo 3.2.1. del oficio de errores y omisiones]	Documentación faltante [anexo 16_GT_MC del dictamen consolidado]
PN1-DR46/5-2021	Complemento INE, Aviso de Contratación, Contrato, Muestra Fotografica(sic), Comprobante de pago	No presenta comprobante de pago, aviso de contratación, contrato sin firma del partido
PN1-DR61/5-2021	Complemento INE, Aviso de Contratación, Contrato, Muestra Fotografica, Comprobante de pago	No presenta aviso, pago solo por 465,149.79
PN1-DR79/5-2021	Complemento INE, Aviso de Contratación, Contrato, Muestra Fotografica(sic), Comprobante de Pago	No presenta pago
PN1-EG45/5-2021	Complemento INE, Aviso de Contratación, Contrato, Muestra Fotografica(sic), Comprobante de pago	No presenta complemento INE, pago, muestras en drobox(sic)
PN1-EG46/5-2021	Complemento INE, Aviso de Contratación, Contrato, Comprobante de Pago	No presenta complemento INE, Aviso de contratación
PN1-EG47/5-2021	Aviso de Contratación, Contrato	No presenta aviso
PN1-EG48/5-2021	Aviso de Contratación, Contrato, Muestra Fotografica(sic)	No presenta el aviso de contratación
PN1-EG49/5-2021	Complemento INE, Aviso de Contratación, Contrato, Muestra Fotgrafica(sic)	No presenta aviso

En esta instancia, Movimiento Ciudadano sostiene que la irregularidad no se acredita, porque presentó los avisos de contratación e indica el nombre de los archivos identificados en el *SIF*, en los que afirma haberlos adjuntado a cada póliza.

Como se anticipó, **le asiste razón al apelante únicamente respecto de la póliza PN1-DR61/5-2021** en la cual, la *Unidad Técnica* determinó que faltó presentar el aviso de contratación, documento que, de la revisión efectuada por esta Sala al *SIF*, se advierte que sí obra en ella.

➤ **Póliza PN1-DR61/5-2021**

En cuanto a la póliza de diario 61 del periodo normal, el agravio es **fundado**, ya que en el *SIF* obra un aviso de contratación, precisamente, en el archivo

ORDLOC_MC_CEE_GTO_FAC40723.pdf que el partido identifica en el escrito de apelación, como se muestra:

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
61	1	NORMAL	DIARIO	01-06-2021

*Tipo de Evidencia:
OTRAS EVIDENCIAS

Total de registros: 2 Página 1 de 1 100

☐	Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estatus	Vista Previa Archivos
☒	ORDLOC_MC_CEE_GTO_FAC40723.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	17-06-2021 19:16:49		Activa	



INE
Instituto Nacional Electoral

AVISOS DE CONTRATACIÓN EN
ACUSE DE PRESENTACIÓN
ORDINARIO
ÁMBITO: LOCAL
SUJETO OBLIGADO: MOVIMIENTO CIUDADANO
COMITÉ: COMITE EJECUTIVO ESTATAL
ENTIDAD: GUANAJUATO
CONTABILIDAD: 304



SIF
Sistema Integral de Fiscalización

DATOS DEL AVISO DE CONTRATACIÓN

La referida documentación no fue valorada por la *Unidad Técnica*, ya que en el anexo del dictamen consolidado precisó que faltó presentar el aviso de contratación y, aunque también indicó que el recurrente sólo presentó comprobante de pago por \$465,149.79 [cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento cuarenta y nueve pesos 79/100 M.N], siendo que la cantidad reportada en la póliza es de \$1,151,557.52 [un millón ciento cincuenta y un mil quinientos cincuenta y siete pesos 52/100 M.N], como se precisó en el apartado anterior, lo cierto es que ello será un aspecto a definir en la nueva determinación que emita, derivado de lo decidido en este fallo.

En la que, una vez analizado el aviso de contratación presentado en el *SIF*, determine si el partido acreditó el recurso reportado en su totalidad o no.

➤ **Póliza PN1-DR46/5-2021**

En cuanto a la póliza de diario 46 del periodo normal, el agravio es **ineficaz** porque, aun cuando en el *SIF* obra el aviso de contratación, precisamente, en el archivo *sin_efecto_254-ORDFED_MC_CEN_OC_FAC19582.pdf* que el partido identifica en el escrito de apelación, éste se encuentra con el estatus *SIN EFECTO*.

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
46	1	NORMAL	DIARIO	05-05-2021

*Tipo de Evidencia:
OTRAS EVIDENCIAS

Total de registros: 5 Página 1 de 1 1 20

☐	Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estatus	Vista Previa Archivos
☐	sin_efecto_254-CANCELADO_ORDFED_MC_CEN_OC_FAC14	OTRAS EVIDENCIAS	13-05-2021 20:31:52	17-06-2021 14:56:34	Sin Efecto	
☒	sin_efecto_254-ORDFED_MC_CEN_OC_FAC19582.pdf	OTRAS EVIDENCIAS	13-05-2021 20:31:52	17-06-2021 14:56:40	Sin Efecto	

No obstante, el recurrente pierde de vista que la *Unidad Técnica* no sólo tuvo por acreditada la irregularidad por la falta de presentación del aviso de contratación, también solicitó comprobante de pago y contrato, sin que, respecto de dicha documentación el partido exprese inconformidad.

➤ **Póliza PN1-DR79/5-2021**

En cuanto a la póliza de diario 79 del periodo normal, el agravio es **ineficaz** porque, aun cuando en el *SIF* obra el aviso de contratación, precisamente, en el archivo *ORDLOC_MC_CEE_GTO_FAC40716.pdf* que el partido identifica en el escrito de apelación, la *Unidad Técnica* no tuvo por acreditada la irregularidad porque éste no se hubiese presentado.

Como se desprende del anexo del dictamen consolidado, la documentación faltante fue el comprobante de pago del recurso reportado, sin que, respecto de éste, el recurrente exprese inconformidad.

18

De ahí que no se actualice la falta de análisis exhaustivo que se controvierte.

➤ **PN1-EG45/5-2021**

En cuanto a la póliza de egresos 45 del periodo normal, el agravio es **ineficaz** porque, aun cuando en el *SIF* obra el aviso de contratación, precisamente, en el archivo *ORDLOC_MC_CEE_GTO_FAC40738.pdf* que el partido identifica en el escrito de apelación, la *Unidad Técnica* no tuvo por acreditada la irregularidad porque éste no se hubiese presentado.

Como se desprende del anexo del dictamen consolidado, la documentación faltante para tener por comprobado el recurso reportado fue el *complemento INE, pago y muestras en drobox(sic)*.

Respecto de dichos documentos, el partido nada indica, pues se limita a sostener que presentó el aviso de contratación, pero pierde de vista que por ello no se le sancionó, sino que lo fue por la ausencia de las restantes evidencias solicitadas.

➤ **Póliza PN1-EG46/5-2021**

En cuanto a la póliza de egresos 46 del periodo normal, el agravio es **ineficaz**; por una parte, porque de la revisión del *SIF* no fue posible localizar el archivo *CAMLOC_MC_CONL_GTO_FAC28743* en el que el partido afirma presentó el aviso de contratación y, si bien, como evidencia se clasificó un archivo como tal, lo cierto es que éste corresponde a un contrato.

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
46	1	NORMAL	EGRESOS	24-05-2021

*Tipo de Evidencia:
TODAS

Total de registros: 5 Página 1 de 1 10

☐	Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estatus	Vista Previa Archivos
☐	GAS130424G73FA0000002578.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	04-06-2021 00:32:58		Activa	
☐	GAS130424G73FA0000002578.xml	XML	04-06-2021 00:32:58		Activa	
☐	2021-05-24 eTransferencia -Grupo Arro- Manejo redes Diego Calderon MCGto.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	04-06-2021 00:32:58		Activa	
☐	ARRO Y MC PAUTA SALAMANCA CONTRATO.pdf	CONTRATOS	04-06-2021 00:32:58		Activa	
☐	Contrato con el Proveedor Arro Diego C.pdf	AVISO DE CONTRATACION	17-06-2021 18:09:13		Activa	

Total de registros: 5 Página 1 de 1 10



CAMP-GUA-24-2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PERSONA MORAL, DENOMINADA **GRUPO ARRO SOLUCIONES SC**, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR **ARIEL MACHADO URIBE** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, Y POR LA OTRA A **MOVIMIENTO CIUDADANO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **FANNY VIVIANA FRAUSTO DÁVILA**, EN SU CARÁCTER D E **TESORERA ESTATAL** EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CLIENTE**” QUIENES LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Por otra parte, el agravio resulta **ineficaz** porque, aun cuando se hubiese presentado el aviso de contratación, el partido pierde de vista que también se le sancionó por la falta de presentación del complemento *INE*, para tener por comprobado el gasto reportado, sin que respecto de ello exprese inconformidad.

➤ **Póliza PN1-EG47/5-2021**

El partido expone que, si bien, el *SIF* no le permitió cargar o adjuntar el archivo con el nombre de aviso de contratación, afirma que sí lo presentó y que lo hizo en uno que denominó *CAMLOC_MC_CONL_GTO_FAC28751*.

No le asiste razón al recurrente, ya que, en primer orden, se tiene que el archivo que identifica en la apelación no se encuentra adjunto a la póliza que se revisa, como se muestra:

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
47	1	NORMAL	EGRESOS	24-05-2021

*Tipo de Evidencia:

TODAS

Total de registros: 5Página 1 de 1

<< < 1 > >>

10

☐	Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estatus	Vista Previa Archivos
☐	PLAP-294- MOVIMIENTO CIUDADANO..pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	04-06-2021 00:48:50		Activa	
☐	PLAP-294- MOVIMIENTO CIUDADANO.xml	XML	04-06-2021 00:48:50		Activa	
☐	2021-05-24 eTransferencia -Fulgencio Hinojosa-Espectacular Nava MCGto.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	04-06-2021 00:48:50		Activa	
☐	fulgencio h espectaculares nava contrato.pdf	CONTRATOS	17-06-2021 18:13:53		Activa	
☐	Contrato con el Proveedor Fulgencio Espc Nava.pdf	AVISO DE CONTRATACION	17-06-2021 18:13:53		Activa	

Total de registros: 5Página 1 de 1

<< < 1 > >>

10

Es de puntualizarse que, aun cuando un archivo presentado como evidencia de la póliza se clasificó como *aviso de contratación*, de su revisión se advierte que corresponde a un contrato, el cual se muestra a continuación.

20

CAMP-GUA-26-2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL C. **FULGENCIO HINOJOSA VELÁZQUEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, Y POR LA OTRA A **MOVIMIENTO CIUDADANO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **FANNY VIVIANA FRAUSTO DÁVILA**, EN SU CARÁCTER D E **TESORERA ESTATAL** EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL CLIENTE**” QUIENES LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Por tanto, no se acredita la falta de examen exhaustivo que se plantea.

➤ **Póliza PN1-EG48/5-2021**

Si bien el partido expone que el *SIF* no le permitió cargar o adjuntar el archivo con el nombre de aviso de contratación, afirma que sí lo presentó y que lo hizo en uno que denominó *CAMLOC_MC_CONL_GTO_FAC28732*.

No le asiste razón al recurrente, ya que, en primer orden, se tiene que el archivo que identifica en la apelación no se encuentra adjunto a la póliza que se revisa, como se muestra:

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación		
48	1	NORMAL	EGRESOS	24-05-2021		

*Tipo de Evidencia:
TODAS

Total de registros: 9 Página 1 de 1 1 20

☐	Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estatus	Vista Previa Archivos
☐	022bd1b4-6be7-47db-b327-142d1a70ec94.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	04-06-2021 01:04:12		Activa	
☐	022bd1b4-6be7-47db-b327-142d1a70ec94.xml	XML	04-06-2021 01:04:12		Activa	
☐	2021-05-24 eTransferencia -Lothar-Vallas Juan Pablo MCGto.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	04-06-2021 01:04:12		Activa	
☐	lothar contrato con MC APOYO jp.pdf	CONTRATOS	17-06-2021 18:16:53		Activa	
☐	sol juan pablo proceso 4.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	17-06-2021 18:16:53		Activa	
☐	sol juan pablo proceso 3.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	17-06-2021 18:16:53		Activa	
☐	sol juan pablo proceso 2.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	17-06-2021 18:16:53		Activa	
☐	sol juan pablo proceso 1.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	17-06-2021 18:16:53		Activa	

Total de registros: 9 Página 1 de 1 1 20

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación		
48	1	NORMAL	EGRESOS	24-05-2021		

*Tipo de Evidencia:
AVISO DE CONTRATACION

Total de registros: 1 Página 1 de 1 1 20

☐	Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estatus	Vista Previa Archivos
☐	Contrato con el Proveedor Lothar JP Vallas.pdf	AVISO DE CONTRATACION	17-06-2021 18:16:53		Activa	

Importante es destacar que, aun cuando un archivo presentado como evidencia de la póliza se clasificó como *aviso de contratación*, de su revisión se advierte que corresponde a un contrato, el cual se muestra a continuación:



CAMP-GUA-25-2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PERSONA MORAL, DENOMINADA **LOTHAR ASESORES SA DE CV**, REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR **JORGE LÓPEZ TABOADA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, Y POR LA OTRA A **MOVIMIENTO CIUDADANO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **FANNY VIVIANA FRAUSTO DÁVILA**, EN SU CARÁCTER D E **TESORERA ESTATAL** EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL CLIENTE”** QUIENES LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Por tanto, se descarta la alegada falta de exhaustividad en su examen.

➤ **Póliza PN1-EG49/5-2021**

Si bien el partido expone que el *SIF* no le permitió cargar o adjuntar el archivo con el nombre de aviso de contratación, afirma que sí lo presentó y que lo hizo en uno que denominó *CAMLOC_MC_CONL_GTO_FAC40706*.

No le asiste razón al recurrente, ya que el archivo que identifica en la apelación no se encuentra adjunto a la póliza que se revisa, como se muestra:

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
49	1	NORMAL	EGRESOS	01-06-2021

*Tipo de Evidencia:

TODAS

Total de registros: 14 Página 1 de 1 1 20

☐	Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estatus	Vista Previa Archivos
☐	F0000010909.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	17-06-2021 18:42:15		Activa	
☐	F0000010909.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	17-06-2021 18:27:25		Activa	
☐	sin_efecto_F0000010909.pdf	FACTURA / RECIBO NOMINA Y/O HONORARIOS (CFDI)	05-06-2021 14:33:35	17-06-2021 18:25:48	Sin Efecto	
☐	F0000010909.xml	XML	05-06-2021 14:33:35		Activa	
☐	2021-05-11 eTransferencia -Magprisa-Lunch Rc y RG MCGto.pdf	FICHA DE DEPOSITO O TRANSFERENCIA	05-06-2021 14:33:35		Activa	
☐	Contrato Magprisa.pdf	CONTRATOS	17-06-2021 18:42:15		Activa	

Número de póliza	Periodo de operación	Tipo de póliza	Subtipo póliza	Fecha de Operación
49	1	NORMAL	EGRESOS	01-06-2021

*Tipo de Evidencia:

TODAS

Total de registros: 14 Página 1 de 1 1 20

☐	Nombre Archivo	Clasificación	Fecha Alta	Fecha en que se dejó sin efecto	Estatus	Vista Previa Archivos
☐	Lonches.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	17-06-2021 18:42:15		Activa	
☐	Lonches 6.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	17-06-2021 18:42:15		Activa	
☐	Lonches 5.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	17-06-2021 18:42:15		Activa	
☐	Lonches 4.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	17-06-2021 18:42:15		Activa	
☐	Lonches 3.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	17-06-2021 18:42:15		Activa	
☐	Lonches 2.jpeg	MUESTRA (IMAGEN, VIDEO Y AUDIO)	17-06-2021 18:42:15		Activa	
☒	Contrato con el Proveedor Magprisa RC y RG.pdf	AVISO DE CONTRATACION	17-06-2021 18:42:15		Activa	
☒	Contrato con el Proveedor Magprisa RC y RG.pdf	AVISO DE CONTRATACION	17-06-2021 18:27:25		Activa	

22 Es de puntualizar que, aun cuando dos archivos presentados como evidencia de la póliza se clasificaron como *aviso de contratación*, de su revisión se advierte que corresponden a un contrato, el cual se muestra a continuación:



CAMP-GUA-28-2021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA PERSONA MORAL, DENOMINADA **COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA MAGPRISA SA DE CV** , REPRESENTADA EN ÉSTE ACTO POR **ANA MARÍA HIJAR DURÁN** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, Y POR LA OTRA A **MOVIMIENTO CIUDADANO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR **FANNY VIVIANA FRAUSTO DÁVILA**, EN SU CARÁCTER D E **TESORERA ESTATAL** EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“EL CLIENTE”** QUIENES LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

De ahí que se descarte la falta de exhaustividad que en su examen acusa el recurrente.

4.3.2.3. Es ineficaz el agravio relacionado con la determinación de costos de gastos no reportados

Movimiento Ciudadano expresa que el monitoreo, la identificación de hechos y el *cálculo en valor monetario* para imponer la sanción por considerar el *gasto no reportado* carece de objetividad, ya que en el dictamen consolidado no se

precisan los elementos considerados para la validez de los datos obtenidos y de la identidad de quienes realizan la consulta y generan la información que el *INE* presume como cierta.

El agravio es **ineficaz**, ya que en la conclusión 6_C20_GT se le sancionó por la omisión de comprobación de recursos que fueron reportados en el *SIF* en diversas pólizas de la cuenta concentradora, para acreditar el beneficio obtenido en cada una de las campañas.

De manera que, no se trata de una conclusión en la que, ante una falta de reporte de egresos, ameritara que la autoridad fiscalizadora determinara el costo del gasto omitido, es decir, que definiera su valor conforme a la matriz de precios.

El monto o cantidad que, en el caso, se tuvo por no comprobado fue, precisamente, el que se reportó en las pólizas de las que emanó la observación.

Por último, en lo que ve al examen de los motivos de inconformidad expuestos en la referida conclusión, se tiene que, al haberse declarado fundado el relativo a la falta de exhaustividad de la documentación presentada en el *SIF*, procede dejar sin efectos la sanción, a fin de que, de ser el caso, se reindividualice.

23

Sin que, en esta oportunidad, sea posible decidir sobre su legalidad, ya que en su individualización se contempló, en su conjunto, el monto de los recursos que se estimaron no comprobados.

4.3.3. Se fundó y motivó debidamente el ejercicio de individualización de las sanciones impuestas, sin que resulten excesivas o desproporcionales

Movimiento Ciudadano expone que se le impusieron sanciones excesivas en las conclusiones 6_C1_GT, 6_C2_GT, 6_C3_GT, 6_C4_GT, 6_C5_GT, 6_C6_GT, 6_C7_GT, 6_C8_GT, 6_C9_GT, 6_C11_GT, 6_C13_GT, 6_C13Bis_GT, 6_C12_GT, 6_C14_GT, 6_C19_GT, 6_C22_GT, 6_C23_GT, 6_C25_GT, 6_C26_GT, 6_C27_GT, 6_C29_GT, 6_C30_GT, 6_C31_GT, 6_C32_GT, 6_6_C34_GT, C34Bis_GT y 6_C35_GT.

Refiere el apelante que no se individualizaron debidamente las sanciones, las cuales son excesivas, porque se impusieron sin valorarse las circunstancias

particulares, así como de modo, tiempo y lugar de ejecución de los hechos, y la ausencia de dolo y de reincidencia.

Además, afirma que no se consideró su capacidad económica actual, ante la conclusión del proceso electoral.

No le asiste razón al apelante.

Del examen de la resolución impugnada se advierte que, en cada una de las conclusiones impugnadas, el Consejo General del *INE* realizó el ejercicio de individualización de sanciones tomando en cuenta los elementos previstos en el artículo 458, párrafo 5, de la *LGPE*.

El numeral en cita establece que, para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su responsabilidad, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

- a) Tipo de infracción.
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción.
- c) Comisión intencional o culposa de la falta.
- d) Trascendencia de las normas transgredidas.
- e) Valores o bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados o la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.
- f) Singularidad de la falta.
- g) Reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones.

Con base en la suma de esos elementos, se determinó que las faltas debían calificarse **leves**, las consideradas formales, y **graves ordinarias**, las sustantivas o de fondo⁵.

Calificadas las faltas, a fin de que las sanciones fueran proporcionales a las conductas cometidas, la autoridad responsable tomó en cuenta, de acuerdo con lo decidido por la Sala Superior en el diverso recurso SUP-RAP-5/2010: la gravedad de la infracción, la capacidad económica del partido, la reincidencia, así como los elementos objetivos y subjetivos relacionados con el hecho infractor.

⁵ Las conclusiones relacionadas en el inciso a) del considerando 28.6 de la resolución impugnada se calificaron como leves y las relacionadas en los restantes incisos como graves ordinarias.

Con base en ello, tomando en cuenta el mínimo y el máximo que la norma permite⁶, estimó correspondía imponer una sanción económica mediante multa en las faltas calificadas formales y de reducción del 25% [veinticinco por ciento] de las ministraciones del financiamiento público en las restantes conclusiones consideradas sustantivas o de fondo.

El actuar del Consejo General del *INE* se considera ajustado a derecho, pues atendiendo a las características del caso, las sanciones son proporcionales y razonables a la gravedad con la que se calificaron las infracciones a la norma.

En cuanto al examen de la **capacidad económica**, en el considerando 19 de la resolución impugnada se precisó que se tenía certeza que los partidos políticos con financiamiento local y federal la tienen para hacer frente a las obligaciones pecuniarias que se les impusieran, sin que se produjera una afectación real e inminente en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes.

Para determinarla, se consideró el financiamiento público local para actividades ordinarias que los sujetos obligados recibieron de dos mil veintiuno. A la par, la autoridad responsable tuvo presente los saldos que los partidos políticos tenían pendientes por pagar, derivado de sanciones

25

Como se advierte, contrario a lo que cita de manera general el partido en su escrito de apelación, se tiene que en la resolución impugnada sí se analizó si contaba o no con capacidad económica para hacer frente a las sanciones que se le impusieron.

Ahora bien, es de destacar que, aun cuando Movimiento Ciudadano afirma que la autoridad responsable no consideró su capacidad económica actual, derivado de la conclusión del proceso electoral, el planteamiento es ineficaz, ya que su condición económica y la posibilidad de afrontar el pago de sanciones no se liga necesaria o exclusivamente a los recursos del año o ejercicio en el cual cometió la falta o fue sancionado, tampoco con aquellos con los que cuente en el momento en que se le impone la sanción, pues podría y estaría llamado a hacer uso de otras fuentes de ingresos –las aportaciones

⁶ El artículo 456, párrafo 1, inciso a), fracción II, de la *LGIFE* establece que las infracciones de los partidos políticos podrán ser sancionadas con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal –ahora *UMAS*–, según la gravedad de la falta.

privadas, el financiamiento o el uso de recursos partidistas de orden federal— para cubrirlas, consecuencia de su propio actuar.

Con relación a la situación financiera de los partidos políticos nacionales con presencia en los estados, este Tribunal Electoral ha sostenido que, en aquellos casos en que la autoridad responsable observe que el monto de las sanciones excede el financiamiento público recibido por el partido a nivel local, éstas pueden ser cubiertas con cargo al financiamiento federal del recurrente⁷.

Lo cual fue considerado por el Consejo General del *INE*, al precisar que, atento al criterio definido por la Sala Superior al decidir el recurso SUP-RAP-56/2016, para efecto de la imposición de las sanciones, también procedía considerar la capacidad económica de los partidos políticos derivada del financiamiento público federal para actividades ordinarias.

Por lo que hace a la **ausencia de reincidencia y dolo**, Movimiento Ciudadano parte de la premisa inexacta de que debe ser considerada como atenuante. Contrario a lo que señala el partido, estos elementos permiten al operador jurídico no optar por una sanción mayor a la que, en el ejercicio de individualización, lo lleve la valoración de las restantes circunstancias o elementos de realización de la infracción.

De manera que, la advertencia de que no es reincidente y que no medió dolo en la comisión de las infracciones, formó parte de la motivación debida para definir las sanciones que se le impusieron, en la medida en que era procedente, al descartar que se actualizaran circunstancias agravantes en cada conclusión.

Por otra parte, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda⁸.

⁷ Al respecto, consúltense, entre otras, las sentencias de los recursos SUP-RAP-61/2016, SUP-RAP-98/2016 y SUP-RAP-407/2016 emitidas por Sala Superior, así como las sentencias de los recursos SM-RAP-24/2017, SM-RAP-55/2017, SM-RAP-136/2018, SM-RAP-10/2019 y SM-RAP-72/2019.

⁸ Jurisprudencia P./J. 97/2006 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: MATERIA ELECTORAL. LA MULTA ESTABLECIDA POR LOS ARTÍCULOS 61,

Al respecto, la línea interpretativa perfilada por este Tribunal Electoral es coincidente con lo que concluyó la autoridad responsable en cada una de las faltas impugnadas, en el sentido de que las sanciones deben cumplir una función preventiva dirigida a los miembros de la sociedad en general y, a la vez, una específica, de manera que quien comete una irregularidad se abstenga de incurrir en la misma falta.

En ese sentido, esta Sala considera que la resolución es conforme a derecho, pues la lógica y finalidad que tiene la aplicación de las sanciones es disuadir al partido de que incurra nuevamente en la comisión de las infracciones y, a la par, generar conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general.

Por estas razones, tampoco le asiste razón a Movimiento Ciudadano cuando afirma que las sanciones son excesivas y desproporcionales.

5. EFECTOS

En consecuencia, por las razones expresadas, lo procedente es **modificar**, en la materia de controversia, el dictamen consolidado INE/CG1347/2021 y la resolución INE/CG1349/2021, emitidos por el Consejo General del *INE*, por lo que:

27

5.1. Se deja insubsistente la conclusión 6_C20_GT, únicamente por cuanto hace a falta de presentación del aviso de contratación en la póliza PN1-DR61/05-2021, a fin de que la *Unidad Técnica* lo valore y, a partir de ello, emita nueva determinación en la que, de manera fundada y motivada, indique si es suficiente o no para tener por atendida la observación; de ser el caso, reindividualice la sanción.

5.2. Se dejan firmes las restantes conclusiones impugnadas.

5.3. Realizado lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá **informar** a esta Sala Regional el cumplimiento dado a la sentencia y remitir las constancias que lo acrediten.

ÚLTIMO PÁRRAFO, Y 205 BIS-7, DEL CÓDIGO RELATIVO DEL ESTADO DE COLIMA, PUBLICADOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 31 DE AGOSTO DE 2005, TRANSGREDE EL NUMERAL 22, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, tomo XXIV, agosto de 2006, p. 1599.

Lo anterior deberá ser atendiendo, en un primer momento, a través de la cuenta de correo *cumplimiento.salamonterrey@te.gob.mx*; luego, por la vía más rápida, allegando la documentación en original o copia certificada.

6. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se modifica, en la materia de controversia, el dictamen consolidado y la resolución impugnada.

SEGUNDO. Se instruye al Consejo General del Instituto Nacional Electoral proceda conforme a lo ordenado en el apartado de efectos del presente fallo.

En su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido; en su caso, devuélvase la documentación que en original haya exhibido la responsable.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.